

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY

PUERTO OCTAY, 12 ENE. 1996

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

- El Reglamento de subvenciones de la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, que consta de 18 artículos más formatos de rendición de cuentas, de fecha 11 enero de 1996.
- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 18.695 de 1988, modificado por la Ley 19.130 del 19 de marzo de 1992.

DECRETO ALCALDICIO Nº 31 /

Apruebese el "Reglamento de subvenciones Municipalidad de Puerto Octay" y que comienza a regir a contar del 01.01.96.

ANOTESE, COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDAN Y ARCHIVASE.



JUAN ESCALONA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUDIO GATICA NAVARRO
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PUERTO OCTAY

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY

Artículo 19: La Municipalidad de Puerto Octay, para el cumplimiento de sus funciones podrá otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) La Asistencia Social;
- b) La Salud Pública;
- c) La protección del medio ambiente;
- d) La Educación y la Cultura;
- e) La Capacitación y la promoción del empleo;
- f) El Deporte y la recreación;
- g) El turismo;
- h) El transporte y tránsito público;
- i) La vialidad urbana y rural;
- j) La urbanización;
- k) La construcción de vivienda sociales e infraestructura sanitaria;
- l) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y
- ll) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Artículo 29: Los aportes o subvenciones se efectuarán en dinero.

Artículo 39: Los aportes o subvenciones no podrán exceder en conjunto del siete por ciento del Presupuesto Municipal.

Lo señalado en el inciso anterior no incluye a las subvenciones y aportes que la Municipalidad destine a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les haya sido traspasada en virtud de lo establecido en el DFL 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior, cualquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los cuerpos de bomberos.

Tampoco están sujetas a los indicado en el inciso primero, los aportes que se hagan a las Asociaciones de Municipalidades y las subvenciones a que se refiere la Ley Nº 18.138, reglamentada por el Decreto Nº 804 de 1982 del Ministerio del Interior, sobre viviendas sociales e infraestructura sanitaria construida por el Municipio.

Artículo 4º: Los aportes o subvenciones deberán solicitarse por escrito y presentarse en la Oficina de Partes de la Municipalidad, en original y copia indicando claramente el nombre de la Institución, el monto, la finalidad y acompañar un documento donde conste la personalidad jurídica.

Artículo 5º: El Alcalde propondrá al Concejo las subvenciones que estime conveniente de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Municipio y se reserva el derecho de modificar el monto solicitado.

Artículo 6º: Todos los aportes o subvenciones deberán ser aprobados por el Concejo.

Artículo 7º: Las subvenciones que no sean consideradas ó no sean aprobadas por el Concejo, se entenderán rechazadas y la Secretaria Municipal informará a la Institución, indicando la causa de ello.

Artículo 8º: Aprobados los aportes o subvenciones por el Concejo, el Secretario Municipal remitirá al Departamento Administración y Finanzas, Certificado en que conste la aprobación, con indicación de la institución y el monto respectivo.

Artículo 9º: Recibido el certificado a que se refiere el artículo precedente, el Departamento de Administración y Finanzas procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo, el que deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- a) Número y fecha;
- b) Nombre completo de la Institución beneficiaria;
- c) Número y fecha del acuerdo del Concejo;
- d) Monto del aporte o subvención;
- e) Imputación Presupuestaria, y
- f) Finalidad del aporte o subvención.

Artículo 109: Dictado el Decreto Alcaldicio, el Departamento de Administración y Finanzas, remitirá copia de éste a las Instituciones beneficiarias.

Artículo 119: El Departamento de Administración y Finanzas, procederá a girar de acuerdo a los programado.

Artículo 129: Las Instituciones beneficiarias que hayan recibido efectivamente aportes o subvenciones deberán rendir cuenta documentada en formulario Nº 1 del anexo, en forma anual (Plazo hasta el 31 de diciembre del año que recibió la subvención).

Los pagos deberán corresponder única y exclusivamente a gastos derivados del funcionamiento y cumplimiento de las finalidades de las Instituciones o de lo específicamente autorizado en el Decreto respectivo.

Los gastos aceptados serán aquellos cuya data sea igual o posterior a la fecha del Decreto que otorga el aporte o subvención.

Las rendiciones deben ser presentadas en original y copia y ser entregados en la oficina de partes del Municipio, las que remitirá al Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 139: Deberá acompañarse la documentación respaldatoria del gasto debidamente cancelada, consistente en facturas, boletas, copia de planillas de remuneraciones y cotizaciones previsionales, según proceda.

Artículo 149: Toda documentación respaldatoria, debe ser timbrada y firmada por la Institución ya sea al anverso o reverso.

Artículo 159: Una vez recibida por el Departamento de Administración y Finanzas, será revisada por el funcionario encargado, el que formulará las observaciones correspondientes, dando un plazo para subsanarlas. En caso de no ser salvadas las observaciones en el plazo indicado, se procederá a devolver por escrito la rendición, lo que configurará su rechazo.

Artículo 169: Existiendo rendiciones pendientes y/o rechazadas, no se giraran nuevos fondos.

Artículo 179: En el evento de no rendir, el Municipio se reserva el derecho de recurrir a otras instancias legales a fin de obtener la rendición y/o reintegro de los fondos.

Artículo 180: El incumplimiento será informado, en forma escrita, al Alcalde por parte del Departamento de Administración y Finanzas.

PUERTO OCTAY, enero 11 de 1996.



JUAN ESCALONA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUDIO GATICA NAVARRO
ALCALDE